

Señor

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**

j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001418902120200103700

ACCIÓN: PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO**

**DEMANDADO: ELIO FUQUENE HURTADO y ANDREA KATHERINE FUQUENE
FONSECA**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

Respetado señor Juez,

ALEJANDRO VEGA VEGA, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.457.598 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 308.171 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, al Señor Juez respetuosamente manifiesto, que encontrándome dentro del término, procedo a contestar la demanda y proponer excepciones correspondientes en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

TERCERO. Es Cierto.

CUARTO. Parcialmente cierto, toda vez que además de que a mis poderdantes por cuenta del Crédito Educativo No. 103063406205, adquirido adquirido por mi mandante con el Fondo Nacional del Ahorro, le fue desembolsada la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$12.942.216,71)**

QUINTO. Es cierto

SEXTO. Es Cierto.

SÉPTIMO. No es cierto, toda vez que mi poderdante, **ANDREA KATHERINE FUQUENE FONSECA**, ha adelantado múltiples gestiones ante la entidad demandante con el fin de ponerse al día con su obligación, recibiendo respuesta el día el 31 de agosto de 2021 por medio de la cual el Fondo Nacional del Ahorro, propuso un acuerdo de pago a mi mandante mediante el cual se definiría el pago total de la obligación en 60 cuotas mensuales por valor de **DOSCIENTOS QUINCE MIL STECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$215.717)** , acuerdo que fue aceptado por mi mandante,

quien remitió el documento firmado por ella a la dirección de correo electrónico de la entidad demandante el día 3 de septiembre de 2021, así como también se remitió a la casa de cobranzas encargada de realizar el cobro prejurídico de la deuda objeto de la presente demanda y el cual me permito remitir como prueba en la presente contestación.

OCTAVO. Parcialmente cierto, toda vez que conforme el acuerdo de pago suscrito entre mi poderdante y la parte actora, los intereses causados dentro de la presente obligación, fueron descontados a la deuda.

NOVENO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

DECIMO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

UNDECIMO. No me consta, y aun así se le hace la aclaración a su señoría que aún teniendo la dirección de notificación electrónica de mis prohijados, el apoderado demandante, remitió la citación de notificación personal por medio físico y no como lo ordena el decreto 806 de 2020 en su artículo 8.

DUODECIMO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Respetuosamente solicito al Señor Juez no tener en cuenta las pretensiones solicitadas por la demandante, pues es claro que (i) los hechos no corresponden con lo pactado entre el Fondo Nacional del Ahorro y la parte demandada, por cuanto existe un acuerdo de pago en curso mediante el cual se está adelantando el pago de la deuda.

En virtud de lo anterior me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

I. TRANSACCIÓN:

La excepción de transacción puede referirse de esta forma cuando el demandado se opone al progreso de la demanda por haber con anterioridad transigido con el accionante sobre el objeto de la demanda, como lo es en este caso el compromiso de pago suscrito por mi mandante en favor del Fondo Nacional del Ahorro, encaminado a normalizar el pago de la deuda por cuotas y de esta forma garantizar la cancelación del crédito que da origen a las presentes diligencias.

Constituye otro modo de terminación de los procesos, cuya eficacia equivale a la cosa juzgada. Siendo así será procedente cuando cumpla con los requisitos de ley, como lo es en el caso de la referencia teniendo en cuenta que este documento cumple con lo previsto en los artículos 2469 al 2487 del Código Civil.

La Corte Suprema de Justicia, en sala de casación civil, ha manifestado que el contrato de transacción tiene unas particulares condiciones para su formación:

- a) El consentimiento de las partes.
- b) La existencia actual o futura de un desacuerdo, una disputa o desavenencia entre las mismas.
- c) La transacción implica reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes, lo cual distingue a la transacción de la mera renuncia de un derecho, del desistimiento, de la remisión de una deuda y del desistimiento.

La Corte Suprema de Justicia, en sala civil, ha reiterado que el ordenamiento vigente no exige que se protocolice o eleve a escritura pública el contrato de transacción para su validez, pues es suficiente que refleje el acuerdo consensual de disponer su terminación extrajudicialmente, o de precaver un pleito latente.

Esta sala, así mismo, concluyó que

“Si bien pueden constar por separado la transacción y su disposición, la primera a través de un documento privado y la segunda por un acto notarial, no existe prohibición para que los interesados efectúen todo por esta última vía, bajo el entendido que es por voluntad de los otorgantes y no en cumplimiento de alguna exigencia normativa vigente”.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva **DECLARAR PROBADA** la excepción alegada titulada “TRANSACCIÓN”.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

1. Transacción.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619 y siguientes, 671 y siguientes, 709 y siguientes y 784 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971); y los artículos 78 y siguientes, 96 y siguientes, 164 y siguientes, 422 y siguientes, 442 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas en favor de la parte demandada, lo siguiente:

1. Acuerdo de pago suscrito y enviado por correo electrónico al Fondo Nacional del Ahorro, por parte de la demandada ANDREA KATHERINE FUQUENE FONSECA, de fecha 03 de septiembre de 2021 respecto del crédito Educativo No. 103063406205.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: ALEJANDRO VEGA VEGA, dirección carrera 7 No. 24-87 oficina 3704, bufete de abogados Derecho y Justicia, Torre Colpatria de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 8010630, celular 3204276671- 3138059945, y a los correos electrónico: derechoyjusticiaalejandro@gmail.com – derechoyjusticiainfo@gmail.com

Del señor Juez,



ALEJANDRO VEGA VEGA

C.C No. 1.032.457.598 de Bogotá

T.P. No. 308.171 del C. S. de la Judicatura

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Carpetas

Bandeja d... 13568

Correo no des... 52

Borradores 39

Elementos envia...

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RV: Respuesta propuesta de pago Radicado: 02-2303-202107300722256 - CH 1030634062 05

Andrea Fonseca
Vie 3/09/2021 4:46 PM
Para: Contactenos

Acuerdo de pago CH 10...
4 MB

Buenas tardes, adjunto acuerdo de pago firmado por mi ANDREA FUQUENE FONSECA, estoy atenta a paz y salvo y a los recibos mensuales para comenzar a cancelar mi deuda, segun lo acordado y poder hacer envio de esta carta a GestCobranzas, que segun como me indicaron, respecto a los honorarios me los liquidaran despues de mi primera cuota pagada y con carta del FNA a esta entidad.

Gracias

De: Grupo Recuperacion <gruporecuperacion@fna.gov.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 11:48 a. m.
Para: ANDREFONSECA1026@HOTMAIL.COM <ANDREFONSECA1026@HOTMAIL.COM>
Asunto: Respuesta propuesta de pago Radicado: 02-2303-202107300722256 - CH 1030634062 05

Buenos días,

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, de manera atenta y en atención al oficio de la referencia donde realiza propuesta de pago para acogerse al programa de pago total de obligación castigada en plazo, le informamos lo siguiente:

1. Se adjunta documento en el cual se indican las condiciones del acuerdo, documento que debe diligenciar y hacer llegar nuevamente al FNA en caso de encontrarse de acuerdo con las condiciones allí indicadas.
2. Los documentos debe ser remitidos al correo contactenos@fna.gov.co
3. Una vez validado el documento de aceptación y paz y salvo de honorarios se iniciará el seguimiento en cumplimiento de los pagos y una vez finalizado el plazo si hubo cumplimiento de lo acordado se procederá con la cancelación de la obligación.

Cordial Saludo

La Entidad se reserva el derecho de acceder y revelar todos los mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para cualquier propósito. Para este efecto, el funcionario temporal practicante proveedor

Sponsored Stories

amazon

¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso!...
Investingops

Obtén paz y salvo en tus créditos en...
Resuelve tu Deuda

Escanee su PC para mantenerlo aun más...
pchelpsoft.net

11:37
08/09/2021

Fecha 31 de agosto 2021



Yo **ANDREA KATHERINE FUQUENE FONSECA** con documento de identidad **No.1030634062**, mayor de edad, por medio del presente documento acepto el plan de pagos para mi obligación hipotecaria, la cual se encuentra en estado castigado. Las condiciones se relacionan a continuación:

Con pago por valor de **\$12.9433.000**, se dará por cancelada la obligación en mención. Este pago será diferido a 60 meses, cada cuota por valor de **\$215,717**, el cual será abonado al número de obligación **103063406205**. De esta manera, al realizar la totalidad de los pagos y cumplir con todos los aspectos mencionados en el presente acuerdo, el FNA asumirá un descuento aproximado de **\$ 6.235.000**.

Condiciones generales:

1. Los pagos deben ser realizados en su totalidad, de manera completa, según lo aprobado y a más tardar el último día hábil de cada mes.
2. En caso de incumplimiento en el pago a la obligación, así como de los honorarios, el consumidor financiero contará 30 días calendario para normalizar el Plan de Pagos, luego de los cuales, si el atraso persiste, se dará por cancelado y se deberá llegar a un nuevo acuerdo a partir de los saldos que registre la obligación, los pagos ya realizados dentro del Plan de Pagos, cancelado por incumplimiento, se tomarán como abonos a la obligación, pero no harán parte de un nuevo Plan de Pagos.
3. La aprobación y ejecución de los pagos producto de este acuerdo, no generan modificación en los reportes ante Centrales de Información como Datacrédito, Sifin y/o TransUnion, de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.
4. Este Plan de Pagos no supone novación de la obligación, se mantienen las mismas condiciones con la novedad que se está utilizando un método de pago de la obligación castigada a cuotas.

En caso de tener Proceso Jurídico Activo:

5. El consumidor financiero asume el pago por concepto de honorarios, teniendo en cuenta que cursa un proceso ejecutivo en su contra, para lo cual ponemos en conocimiento datos de contacto del abogado externo o casa de cobro, para que se comunique con este quien le indicará donde realizar el pago de honorarios.

Abogado o casa de cobro: GESTICOBANZAS
Teléfonos: 7436671 Ext 2811
Correo electrónico: arturo.orozco@gesticobranzas.com
Dirección: Calle 35 7-25 Oficina 401 - Bogotá

El valor de los honorarios será acordado directamente con el abogado o casa de cobro que adelante el proceso jurídico.

6. Una vez suscrito el Plan de Pagos, se procederá a elaborar memorial de suspensión del proceso ejecutivo que se adelanta, para lo cual el consumidor financiero deberá coadyuvar el mismo y así el abogado o casa de cobro radicará éste en el Despacho Judicial que adelanta el proceso.
7. En caso de incumplimiento por más de 30 días en el pago a la obligación, se solicitará la reactivación del proceso jurídico, con lo cual es factible que se generen nuevamente honorarios por las actuaciones judiciales. De tal manera que los pagos realizados por honorarios se tendrán como abono de estos.

El presente documento tiene como vigencia 30 días calendario a partir de la fecha de aprobación, dentro de los cuales se deberá remitir firmado al abogado o casa de cobranza asignada junto con el soporte del primer abono, pasado este tiempo se dará por desistido el acuerdo de pago.

Atentamente,

Firma Afiliado: ANDREA FONSECA
Nombre Completo: Andrea Katherine Fuquene Fonseca
No. de Identificación: 7030634062
Dirección de domicilio: Cra 102 # 72-47 sur casa 259.
Ciudad de domicilio: Bogotá
Teléfono Fijo: _____
Número Celular: 313 206 1394
Correo electrónico: andre.fonseca.1026@hotmail.com

TABLA RELACION DE PAGO

CUOTA	VALOR
1	\$ 215,717
2	\$ 215,717
3	\$ 215,717
4	\$ 215,717
5	\$ 215,717
6	\$ 215,717
7	\$ 215,717
8	\$ 215,717
9	\$ 215,717
10	\$ 215,717
11	\$ 215,717
12	\$ 215,717
13	\$ 215,717
14	\$ 215,717
15	\$ 215,717
16	\$ 215,717
17	\$ 215,717
18	\$ 215,717
19	\$ 215,717
20	\$ 215,717
21	\$ 215,717
22	\$ 215,717
23	\$ 215,717
24	\$ 215,717
25	\$ 215,717
26	\$ 215,717
27	\$ 215,717
28	\$ 215,717
29	\$ 215,717
30	\$ 215,717

CUOTA	VALOR
31	\$ 215,717
32	\$ 215,717
33	\$ 215,717
34	\$ 215,717
35	\$ 215,717
36	\$ 215,717
37	\$ 215,717
38	\$ 215,717
39	\$ 215,717
40	\$ 215,717
41	\$ 215,717
42	\$ 215,717
43	\$ 215,717
44	\$ 215,717
45	\$ 215,717
46	\$ 215,717
47	\$ 215,717
48	\$ 215,717
49	\$ 215,717
50	\$ 215,717
51	\$ 215,717
52	\$ 215,717
53	\$ 215,717
54	\$ 215,717
55	\$ 215,717
56	\$ 215,717
57	\$ 215,717
58	\$ 215,717
59	\$ 215,717
60	\$ 215,717